# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.

**Doctor**

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**

**Presidente Comisión Primera** Cámara de Representantes Bogotá

# E.S.M.

**Referencia:** Ponencia para primer debate del PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se incorporan al Título XII del Código Penal (Ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes

En los siguientes términos rendimos ponencia para primer debate del proyecto de la Referencia, al cual fuimos designado como ponentes por la Mesa Directiva con el fin de que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

# INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Representante a la Cámara por Bogotá

# ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ

**Representante a la Cámara**

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**

**Representante a la Cámara**

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**

**Representante a la Cámara**

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

**Representante a la Cámara**

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2020 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN AL TÍTULO XII DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000) DISPOSICIONES TENDIENTES A COMBATIR GRUPOS DE SEGURIDAD QUE EJECUTEN ACTOS ILEGALES, GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS ILEGALMENTE DENOMINADOS PARAMILITARES, GRUPOS DE AUTODEFENSAS, ASÍ COMO SUS REDES DE APOYO, ESTRUCTURAS O PRÁCTICAS U OTRAS DENOMINACIONES EQUIVALENTES**

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**
2. **OBJETIVO DE LA PROPUESTA**
3. **CONSIDERACIONES GENERALES**
4. **AUDIENCIA PÚBLICA**
5. **PLIEGO DE MODIFICACIÓN**
6. **PROPOSICIÓN**
   1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

El proyecto de ley 046 de 2020 Cámara “por medio de la cual se incorporan al Título XII del Código Penal (Ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes” fue presentado por Iván Cepeda Castro, Ángela María Robledo Gómez, Omar de Jesús Restrepo Correa, John Jairo Cárdenas Morán, David Ricardo Racero Mayorca, María José Pizarro Rodríguez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gustavo Petro, Gustavo Bolívar, Feliciano Valencia, Jesús Albero Castilla S., Victoria Sandino, Alexander López, Julián Gallo y Griselda Lobo, radicaron el pasado 20 de julio y quedó consignada en la gaceta 645 de 2020.

# OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley busca implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito entre el Gobierno nacional y la extinta guerrilla de las FARC-EP, en especial, lo dispuesto en el punto 3.4 que establece:

*“Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”1*

*En ese sentido y con el propósito de articular las distintas instancias que se crearon en el marco del punto 3.4 del Acuerdo Final se propone crear cinco nuevos tipos penales que tipifican la conducta del paramilitarismo, propuesta que fue trabajada conjuntamente en una Mesa de Trabajo conformada por diversas organizaciones sociales y de derechos humanos.2*

# CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley buscar incorporar en el código penal cinco artículos en donde se establecen penas relacionadas con el paramilitarismo, determinando que por los mismos se entenderá:

*“grupos armados organizados ilegalmente denominados*

1 Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera.<https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf> 2PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2019 CÁMARA por medio de la cual se incorporan al Título XII del Código Penal (Ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes. Gaceta 962 de 2019.

*paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes”*

La finalidad de este proyecto atiende al monopolio constitucional de las armas por parte del Estado, establecida en el artículo 223 de la constitución que determina:

*ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.*

*Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.*

Atendiendo a dicha potestad se hace necesario penalizar conductas contrarias a los lineamientos. Además, se pretende enfrentar el paramilitarismo, un fenómeno que ha dejado un sinnúmero de víctimas y que tiene una forma de operar que perdura. Esto ha sido determinado por las investigaciones realizadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica que han afirmado:

Entre 1975 y 2015 los grupos paramilitares y los Grupos Armados Posdesmovilización (GAPD) fueron responsables del 47,09% de las muertes ocurridas durante el conflicto (21.044 víctimas). Un total de 2.518 de esos asesinatos fueron perpetrados por los GAPD durante su periodo de desmovilización entre 2006 y 2015, según el informe “Grupos Armados Posdesmovilización. Trayectorias, rupturas y continuidades3

1. Centro Nacional de Memoria Histórica. La radiografía del fenómeno paramilitar.

[http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/paramilitarismo.html)

En este informe rendido por el Centro de Memoria Histórica se reconocen seis etapas del paramilitarismo definidas como: Primera generación paramilitar (1980-1988), etapa de crisis y estancamiento (1989-1993), recomposición (1994-1997), etapa de mayor expansión (1998-2005, atomización violenta (2006-2010, y recomposición violenta (2011-2015)4 Estas etapas son resumidas de la siguiente forma:

***Primera generación paramilitar (1980-1988).*** *Esta etapa se caracteriza por el surgimiento y accionar en regiones específicas como el Magdalena Medio, Urabá y en menor medida los Llanos Orientales. En este período, el entronque con el narcotráfico permite a estos grupos mayor capacidad operativa y se presentan los primeros intentos de incursionar como actor político, más allá del ámbito local y regional.*

***Etapa de crisis y estancamiento (1989-1993).*** *Este momento se inicia en el contexto de la desmovilización de los paramilitares del Magdalena Medio, la caída de los grandes carteles de la droga y la recomposición del narcotráfico en el contexto de la Asamblea Nacional Constituyente y la promulgación de la Constitución de 1991. En esa etapa el derrumbe de los carteles y las disputas entre los grupos paramilitares locales y el narcotráfico produce un parcial retroceso de estos grupos armados.*

***Recomposición (1994-1997)****. En este período se presenta un proceso de recomposición parcial y relanzamiento del paramilitarismo facilitado por las CONVIVIR18 y el inicio del proceso de federalización de los diferentes grupos regionales que culminó en la consolidación de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia).* ***Expansión (1998-2005).*** *Esta etapa responde al cambio de la estrategia paramilitar: de grupos armados para la contención de la guerrilla, se transforman en un medio violento para apuntalar órdenes sociales y políticos, y asegurar las condiciones de reproducción de determinadas actividades económicas legales e ilegales (Duncan, Gustavo, 2014).*

[jep/paramilitarismo.html](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/paramilitarismo.html)

1. Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Grupos Armados Posdesmovilización (2006 - 2015). Trayectorias, rupturas y continuidades, CNMH, Bogotá.

***Atomización violenta (2006-2010).*** *Durante este período las pretensiones de nacionalización de las AUC y su esfuerzo por aparentar ser una organización unitaria se rompen como resultado de las vicisitudes de la negociación con el gobierno Uribe y se genera la proliferación de pequeños grupos, bajo una lógica que combinó elementos del pasado y otros aspectos nuevos, dando lugar a disputas entre estos grupos.*

***Recomposición violenta (2011-2015).*** *En esta etapa las cruentas disputas entre facciones y pequeños grupos fueron dando lugar a la configuración de un menor número de organizaciones, con mayor pie de fuerza y capacidad de fuego; así como alianzas inesperadas con antiguos enemigos políticos (v.g.: FARC, ELN, entre otros) en función de la distribución de las diferentes etapas de la cadena productiva del narcotráfico, entre otras economías ilegales. A continuación, ofrecemos una descripción más detallada de cada una de las etapas hasta aquí mencionadas.5*

A partir de dicha división de etapas se encuentra la necesidad de establecer una prohibición clara contra dicho fenómeno que a pesar de su desmovilización en el año 2006 se sigue encontrando en la actualidad. Con posterioridad a este proceso se cambia el nombre por medio del cual se conoce a los grupos paramilitares y se adopta el termino Bacrim, tal y como lo exponen los autores en la exposición de motivos:

*Desde mediados de 2006, el Gobierno nacional comenzó a llamar a estas estructuras Bandas Criminales Emergentes (Bacrim). Esta mirada centrada en la dimensión organizativa y criminal no reconoció que se trataba de la existencia de grupos armados organizados, capaces del sostenimiento de hostilidades y un ejercicio continuado de violencia, con jerarquías y dominios territoriales, y sobre todo que cumplen la función de actualizar la memoria de la violencia (con su sentido político) de la anterior fase de la guerra, así el énfasis visible de su acción sea coyunturalmente la competencia violenta en torno a actividades económicas ilícitas. Asimismo, se ha pasado por alto que esa actualización (que*

1. Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Grupos Armados Posdesmovilización (2006 - 2015). Trayectorias, rupturas y continuidades, CNMH, Bogotá.

*demuestra una línea de continuidad en la función de la violencia que trasciende las denominaciones y ajustes organizativos) se hizo posible por la participación de desmovilizados y combatientes que no se acogieron al proceso de DDR de las AUC y, en particular, por la percepción de la población sobre la continuidad de los operadores de violencia6*

Posteriormente, través de la Directiva 015 de 2016 el Ministerio de Defensa modifica la categoría y engloba a estas estructuras bajo las denominaciones de Grupos Armados Organizados GAO y Grupos Delictivos Organizados GDO7. Como consecuencia de ello se disponen métodos de combate a estas organizaciones que posibilitan emplear contra ellos el despliegue la máxima fuerza letal disponible. Las informaciones más recientes dan a conocer que para el Estado, los GAO identificados son: Los Pelusos, Los Puntilleros y el Clan del Golfo. Estos nombres corresponden a rótulos puestos por el Ministerio de Defensa a organizaciones que son conocidas como el Ejército Popular de Liberación

– EPL (los Pelusos), El Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia (ERPAC) que agrupó a las estructuras paramilitares Libertadores de Vichada y Bloque Meta (a quien denominan como los Puntilleros) y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia AGC o Urabeños fundadas por Vicente Castaño (denominado Clan del Golfo). Según el Ministro de Justicia, este último es el que presenta mayor crecimiento a nivel nacional, al llevar a cabo acciones de expansión estratégica, lo que les ha permitido tener injerencia en 132 municipios8.

A su vez, el Decreto 898 de 2017 creó la Unidad Especial de Fiscalía para el desmantelamiento de los paramilitares, es por ello que la Fiscalía General de la Nación debe acelerar las investigaciones contra terceros financiadores del paramilitarismo, miembros de la Fuerza Pública

1. PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2019 CÁMARA por medio de la cual se incorporan al Título XII del Código Penal (Ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes. Gaceta 962 de 2019.
2. Ministerio de Defensa. Directiva Ministerial Permanente 015 del 22 de abril de 2016
3. PERSISTENCIA DEL PARAMILITARISMO Y FALTA DE VOLUNTAD ESTATAL PARA SU JUDICIALIZACION Y DESMANTELAMIENTO. Bogota, 2018

favorecedores del paramilitarismo y funcionarios públicos, no armados que actuaron con colaboración o encubrimiento de estos grupos, incluidos todos quienes fueron objeto de compulsas de copias en el marco del proceso de la Ley 975.

El proyecto se presenta con el fin de frenar el fenómeno que persiste en la sociedad y garantizar la no repetición bajo lo determinado por la Unidad de Victimas:

*Las Garantías de No Repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad. Las garantías de no repetición comprenden. dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.*

*La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros. Por ejemplo, el desminado y la prevención de reclutamiento.9*

La persistencia del fenómeno del paramilitarismo y la dimensión que sobre pasa una mera actividad criminal y que logra agrupar más elementos obliga a considerar que el Estado colombiano no cuenta con una política criminal que permita el ius puniendi por el hecho particular y específico de promover, instigar, organizar, instruir, dirigir, formar, entrenar, armar o financiar grupos paramilitares; o por el hecho de apoyarles, favorecerles

o encubrirles. Tampoco se prevé sanción para quienes hagan apología de

1. unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/173

tales grupos, ya que, como se insiste, no existe un tipo penal que de manera autónoma y específica tipifique ese grupo de conductas relacionadas con el paramilitarismo. Por lo que es necesaria una política criminal encaminada a la desarticulación, investigación y sanción de quienes han integrado o auspiciado estos grupos y el fenómeno del paramilitarismo en Colombia.

# AUDIENCIA PÚBLICA

El 28 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia pública que contó con la intervención de la sociedad civil y de las autoridades gubernamentales. En su mayoría se recibieron comentarios positivos al mismo, en este acápite sintetizamos las intervenciones realizadas.

# Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos

El Comité considera que con la tipificación de los delitos que se presenta en el proyecto de ley existe un avance en el reconocimiento del fenómeno del paramilitarismo como parte esencial de la estrategia de criminalización estatal. Además, afirma que se debe ir más allá de la tipificación, que debe plantearse la construcción de una política criminal y un cambio de doctrina en las fuerzas militares que elimine la doctrina del enemigo interno y que propenda por un enfoque diferente.

En su discurso se hace mención del impacto del paramilitarismo en la región Caribe, haciendo énfasis en la necesidad de criminalizar el paramilitarismo bajo preceptos claros que impidan que elementos de la Ley 1908 de 2018, ley que sugiere se revise, se cuelen dentro de la misma legislación, ya que considera que dicha ley ha impulsado la estigmatización de la movilización social.

# Coordinación Colombia Europa Estados Unidos

En esta intervención, se menciona que la actuación del paramilitarismo es precisamente un fenómeno vigente que impide la implementación del proceso de paz y afecta la vida de los líderes sociales, aumentando las masacres que llegan a 62 este año. Expone el interviniente que dada su complejidad en el actuar y la connivencia con algunos integrantes de la

fuerza pública el paramilitarismo continúa extendiéndose mucho más especialmente a partir de la pandemia, se afirma que existe un copamiento grande de los territorios antes ocupados por las Farc.

Frente al articulado del proyecto hace las siguientes precisiones:

1. Al referirse a la “apología” debe considerarse la misma, no solamente, como el enaltecimiento del paramilitarismo, sino que además debe considerarse incluir el enaltecimiento de los crímenes perpetrados a través de estas estructuras.
2. Sugiere agregar la violencia dirigida contra miembros de organizaciones firmantes del proceso de paz y en proceso de reincorporación.
3. En el artículo 340 F numeral g agregar “obstaculizar” los procesos de negociación de paz. y en el artículo 9 numeral 12 y 13, no solo favorecerse a sí mismo sino también a terceros.
4. Por último, mencionar que tanto en lo disciplinario como en lo penal se debe penalizar las conductas que favorezcan prácticas de indistinción, cuando policías o militares ocultan su distinción, así como de vehículos o placas, el intercambio de dotación o armamento de civiles no identificados, y que se favorezca la identificación de toda la indumentaria de la fuerza pública.

# INDEPAZ, Delegado de Sociedad Civil ante la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad

El interlocutor menciona que algunas de las prácticas y conductas que pretendemos destacar como otros componentes que han constituido o facilitado el complejo paramilitar son:

1. El aprovechamiento de la violencia armada para objetivos con fines de lucro o de poder político. Una violencia que es presentada como si fuera una acción antiterrorista, antisubversiva o contra estructuras que amenazan la seguridad nacional.
2. Presunta utilización de estructuras de la fuerza pública para realizar operaciones encubiertas que incluyan crímenes de lesa humanidad, violación de normas del DIH. O que se camuflen con grupos inventados o nombres prestados
3. Alianza de unidades de la fuerza pública con grupos criminales con el supuesto objetivo de colaborar en el control de orden público o en ataques

a otros grupos ilegales.

1. Autorización a empresas privadas de seguridad y a particulares del porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas y realización de acuerdos de colaboración para acciones de seguridad territorial, orden público, inteligencia y apoyo a acciones contra grupos armados organizados ilegales.
2. Contratos de seguridad con bases dentro de predios de empresas que se utilicen para operaciones militares de combate a grupos armados organizados ilegales o disidentes y que coloquen a inversionistas como aliados de guerra. Empresas militarizadas para control territorial.
3. Enriquecimiento ilícito y lavado de activos a partir de alianzas y complicidades con grupos armados ilegales en contubernio con agentes del Estado supuestamente interesados en la lucha antisubversiva y antiterrorista.
4. Interferencia con la justicia para evitar procesos en contra de responsables de acciones de la empresa paramilitar.

Se afirma que varios de los componentes anteriores pueden cobijarse en los verbos rectores del proyecto de ley, pero algunos sugieren incluir otras expresiones que sean más explícitas. Lo mismo puede advertirse con respecto al tipo de grupos o estructuras que forman parte del complejo paramilitar.

En la actual situación no se trata sólo de “grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares”… pues también se han dado casos en los cuales unidades de agentes del Estado son socios activos de la empresa paramilitar, y hay también documentación de casos de paramilitarismo fomentado por particulares, por empresas legales y fracciones de partidos políticos que son soportes, cómplices o beneficiarios oportunistas del paramilitarismo.

Esta reflexión parte de la definición del paramilitarismo como complejo o, en los términos de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá cuando utiliza la figura del reloj de arena, para indicar la relación entre determinados intelectuales y agentes directos de violencia armada y crímenes de lesa humanidad.

Por otro lado, la noción de Complejo Paramilitar se ha sustentado en diversos estudios de Indepaz en los cuales se indica que el fenómeno del paramilitarismo no puede reducirse a grupos armados que tienen redes económicas, políticas e institucionales. Ese componente armado puede ser el más visible, pero si se entiende como red o estructura de una múltiple alianza el grupo armado ilegal se ubica como parte, incluso subordinada a una estructura macro criminal en la cual tienen tanta o más importancia sus componentes políticos y de empresarios cómplices directos e indirectos.

# Movimiento Nacional de Crímenes de Víctimas de Estado- MOVICE

El MOVICE agrupa más de 200 organizaciones de víctimas, acompañantes y defensoras de Derechos Humanos. Afirman su respaldo al proyecto, considerando que el mismo se atiene a lo consignado en el punto 3.4 y 5 del Acuerdo Final. Sabemos que el paramilitarismo ha sido una estrategia de control social y de exterminio de la oposición política, su impacto a lo largo de varias décadas ha deteriorado una sociedad democrática al permitir el apoyo de diferentes instancias.

Las autoridades de la fuerza pública, incluso, han participado en la creación y desarrollo de los crímenes paramilitares como fue evidente en la jurisdicción de justicia y paz, siendo responsables de masacres, desaparición forzada, persecución política entre otras y que siguen sin ser efectivamente investigados y sancionados. El paramilitarismo persiste como la mayor amenaza en diferentes territorios del país con un control territorial continuado.

Los grupos armados organizados, directamente o a través del sicariato siguen siendo uno de los mayores responsables del asesinato de líderes sociales, la tipificación penal es una de las mayores medidas para detener el capítulo de sangre que se materializa contra la vida de las personas que trabajan por la defensa de los derechos humanos. Aprobar este proyecto es el camino para la no repetición.

# Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Delegado de Sociedad Civil ante la Comisión Nacional de Garantías de

**Seguridad**

Resulta innegable que el Estado colombiano creó un marco jurídico para armar grupos armados paramilitares y capacitarlos. Uno de los primeros decretos es el 3398 de 1965 que se convirtió en ley en el año 1968, hasta 1989, treinta años con una legislación que facilitó el accionar de los grupos paramilitares.

Posteriormente el decreto 356 de 1994 que regula las convivir creó grupos de civiles con información de inteligencia, sin control legal para su accionar que evitara las violaciones a derechos humanos. En 1997 la Corte Constitucional hace un cierre de estas asociaciones las cuales se unen a los bloques o crean nuevos frentes paramilitares, hasta el proceso de desmovilización en el año 2005 bajo la ley de Justicia y Paz, que no fue efectiva. Hoy no hay más de 2000 paramilitares judicializados y 50 sentencias en esta ley.

Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, que el gobierno actual llama “Clan del Golfo” con presencia en más de 200 municipios del país no son los únicos grupos al margen de la ley que hacen uso de la táctica paramilitar, también se suma grupos como “los pachencas” que junto con otros grupos “la constru” han venido asesinando líderes sociales. En general el Estado colombiano intenta disfrazar el paramilitarismo ligándose solamente al narcotráfico, en realidad corresponden a grupos de autodefensa que ejercen un control social en los territorios.

El acuerdo de la Habana había previsto el escenario actual por eso el punto

* 1. pidió que se creara la prohibición constitucional del paramilitarismo que debe aterrizarse en una medida que permita tipificar los grupos paramilitares. En consecuencia, este proyecto de ley complementa una política pública de Estado y de obligatorio cumplimiento. Hoy en Colombia no se están adelantando investigaciones frente a los grupos paramilitares, solamente se adoptan contra grupos GAO y GDO. No se preguntan cuáles son las relaciones entre estos grupos y la sociedad, el Estado y la economía, no existe una política que permita desarticular estos grupos en otras dimensiones.

# Comisión Colombiana de Juristas

Desde la Comisión Colombiana de Juristas se hizo llegar un documento con los comentarios al articulado, dentro de los que se encuentran:

1. Entre los artículos 340b y 340 c se presenta una duplicidad de conductas penales debido al parecido de los verbos rectores de ambos tipos. Esta duplicidad puede dificultar la calificación penal de las conductas y generar confusiones al momento de la imputación. Si bien hay una clara diferenciación en el propósito de ambos tipos penales, el primero relacionado con la pertenencia a grupos paramilitares, y el segundo relacionado con su apoyo, la forma como se entrecruzan los verbos rectores en ambos tipos no permite distinguirlos de la forma como se presentan. Sería mejor eliminar el verbo colaborar del artículo 340c ya que se confunde con promover y organizar
2. *Revisar la expresión “favorecerse” del articulo 340c Sacar beneficio de algo, que es la definición común de la expresión favorecerse utilizada en el artículo 340c, es una acción demasiado indeterminada, por un lado, y además supone la supresión de los ingredientes propios de la teoría del delito, por el otro. Es una acción indeterminada porque hay muchas formas de sacar beneficio de algo, incluyendo el tema económico, en donde es mucho más fácil determinar ese beneficio. Sin embargo, no implica que el beneficio se agote en la dimensión económica, por el contrario, hay muchas formas de beneficio que son muy difíciles de determinar y que por el contrario dejarían una textura abierta en las conductas que proscribe el tipo y un peligro por la indeterminación en su aplicación. O aún peor su inaplicación judicial por la dificultad y amplitud de probar la conducta. La sugerencia para esto es identificar cual es el beneficio que quieren proscribir; si es el económico, el tipo debe ser más preciso en esto e indicar que estos son los beneficios derivados de la conducta de “favorecerse”.*
3. *Revisar el numeral a del artículo 340F Este literal establece un agravante con base en una orden que da origen a la conducta. A pesar que prima facie suena bien, en tanto es interesante buscar una forma de responsabilidad para los que cumplen ordenes relacionadas con este fenómeno, tiene algunas consecuencias de fondo que vale la pena precisar. Por un lado, al cumplir una orden que hace parte de las fuerzas militares en principio no podría*

*funcionar como un agravante sino como un atenuante de responsabilidad. Especialmente en contextos como el colombiano en donde las fuerzas militares presentan altos índices de autoritarismo. Esto generaría que se castigue con mayor fortaleza a una persona que tuvo menos discrecionalidad en la elección de su conducta, lo que resulta problemático frente a la teoría de imputación. Por otro lado, también genera un problema en términos de su aplicación, ya que la orden a pesar de que se origine en órganos militares o de policía, puede que llegue al sujeto activo de la conducta sin esta claridad. Esto para ejemplificar que el conocimiento sobre esta circunstancia es la que justifica la aplicación del agravante; sino se tiene conciencia sobre esto, no es claro si se debe o no aplicar. Ante estas dificultades valdría la pensar revisar si es necesaria su inclusión.*

# Defensoría del Pueblo

El Sistema de Alertas Tempranas ha venido advirtiendo desde el año 2001 cuando era evidente la crisis humanitaria y en ese entonces eran las Autodefensas Unidas de Colombia, surgiendo nuevas estructuras denominadas Bandas Criminales asociadas al narcotráfico. La Defensoría del Pueblo mantuvo su concepto de que estos eran Grupos Armados Organizados, su componente criminológico las desvinculada del componente de conflicto armado, llamándoles grupos “pos- desmovilización” hasta el 2015, lo que dificulto el reconocimiento de las víctimas como parte del conflicto armado interno. En ese entonces eran más de 26 grupos.

En el año 2015 la directiva 015 del Ministerio de Defensa los reconoció como Grupos Armados Organizados, que podrían infringir el DIH y podrían ser atacados por las fuerzas militares. El año pasado se emitieron 56 alertas en el país por las diferentes fuentes de amenazas incluidos los grupos de las disidencias, pero como grupo armado ilegal que se expande en territorio son las Autodefensas Gaitanistas de Colombia que se disputan territorio en la zona de Córdoba y Bajo Cauca con los Caparrapi. Existe también el Bloque Meta en el Vichada, este año la alerta temprana 018 en el marco de la pandemia advirtió el accionar de estas estructuras, como la principal el grupo armado las Autodefensas Gaitanistas de

Colombia que tiene un carácter de expresión y de continua dinámica de expansión y consolidación.

# Procuraduría delegada

El Comité de Política Criminal del cual hace parte la Procuraduría estableció su concepto negativo frente a los dos proyectos, el 07 de 2018 y 070 de 2019, muy similares al proyecto de ley actual. Dicho concepto negativo se debe a que la exposición de motivos debe incluir un estudio empírico que demuestre la necesidad de crear estos nuevos cinco tipos penales.

El proyecto deja de lado la tipicidad y la taxatividad, para describir la ley penal con la mayor exactitud posible, tanto para quienes cometan las conductas como para los operadores judiciales con el fin de aplicar la norma. La tipificación ya se encuentra, desde el decreto 1194 de 1989 bajo la denominación de pertenencia a cualquier título en modalidad agravada. Diciendo que todo aquel convenio entre varias personas con cierta vocación de permanencia destinada a cometer delitos.

# Dirección de Investigación Criminal, INTERPOL

El proyecto parecido a otros proyectos de ley ya fueron objeto de conceptos por parte del Consejo de Política Criminal y se dio concepto desfavorable frente a los mismos por su falta de fundamento empírico, ya que carece de un fundamento empírico o cifras sobre la necesidad de incluir un título penal. La figura del paramilitarismo se encuentra previamente descrita en la ley 599 del 2000.

# Delegado del Ministerio de Justicia

El Consejo Superior de Política Criminal como instancia encargada debe cumplir con la función de asesorar en materia político criminal al gobierno frente a los diversos proyectos de ley de incidencia político criminal. Hoy se discute un proyecto similar a dos antes estudiados, se debe esperar el concepto no vinculante del Consejo Superior.

# PLIEGO DE MODIFICACIÓN

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PL 046 de 2020 CAMARA POR MEDIO DEL ~~LA~~ CUAL SE INCORPORAN ~~AL~~ ~~TÍTULO XII DEL~~ ~~CÓDIGO PENAL (LEY~~ ~~599 DE 2000)~~ DISPOSICIONES TENDIENTES A ~~COMBATIR~~ ~~GRUPOS~~ ~~DE SEGURIDAD QUE~~ ~~EJECUTEN ACTOS~~ ~~ILEGALES, GRUPOS~~ ~~ARMADOS~~ ~~ORGANIZADOS~~ ~~ILEGALMENTE~~ ~~DENOMINADOS~~ ~~PARAMILITARES,~~ ~~GRUPOS DE~~ ~~AUTODEFENSAS, ASÍ~~ ~~COMO SUS REDES DE~~ ~~APOYO,~~ ~~ESTRUCTURAS O~~ ~~PRÁCTICAS U OTRAS~~ ~~DENOMINACIONES~~ ~~EQUIVALENTES~~**  **DESMANTELAR EL PARAMILITARISMO** | **PL 046 de 2020 CAMARA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN DISPOSICIONES TENDIENTES A DESMANTELAR EL PARAMILITARISMO** | Las disposiciones que se adoptan en este proyecto de ley incluyen modificaciones al Código Penal y al Código Disciplinario, por tanto, resultaba más claro cambiar el nombre del proyecto. |
| **ARTÍCULO 1.** Objeto.  La presente ley tiene por objeto establecer en el Código Penal  Colombiano y el Código General disciplinario  disposiciones tendientes ~~a combatir grupos de~~ | **ARTÍCULO 1.** Objeto.  La presente ley tiene por objeto establecer en el Código Penal Colombiano y el Código General disciplinario  disposiciones tendientes **al** | Se hace un ajuste de redacción basándose en la definición incluida en el artículo 340F |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ~~seguridad que ejecuten~~ | **desmantelamiento** |  |
| ~~actos ilegales, grupos~~ | **de grupos armados** |
| ~~armados organizados~~ | **organizados** |
| ~~ilegalmente~~ | **paramilitares, así** |
| ~~denominados~~ | **como sus redes de** |
| ~~paramilitares, grupos de~~ | **apoyo, estructuras o** |
| ~~autodefensas, así como~~ | **prácticas.** |
| ~~sus redes de apoyo,~~ |  |
| ~~estructuras o prácticas u~~ |  |
| ~~otras denominaciones~~ |  |
| ~~equivalentes.~~ |  |
| **ARTÍCULO 2.**  ~~Incorpórese~~ un nuevo artículo 340B la ley 599 de 2000, el cual quedará así:  **Artículo 340B. Paramilitarismo**.  ~~Quien promueva,~~ ~~instigue, organice,~~ ~~instruya, financie, dirija~~ o ejecute actos tendientes a la ~~promoción, creación,~~ ~~formación, organización,~~ ~~entrenamiento,~~ ~~consolidación,~~ ~~operación,~~ ~~encubrimiento o~~ ~~sostenimiento de grupos~~ ~~de~~  ~~seguridad que ejecuten~~ ~~actos ilegales, grupos~~ ~~armados organizados~~ ~~ilegalmente~~  ~~denominados~~ ~~paramilitares, grupos de~~ | **ARTÍCULO 2.**  **Adiciónese** un nuevo artículo 340B la ley 599 de 2000, el cual quedará así:  **Artículo 340B. Paramilitarismo**.  **Quien pertenezca, haga parte o sea miembro de grupos paramilitares o de sus redes de apoyo, estructuras o prácticas incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes** e  inhabilitación para el  ejercicio de derechos y funciones públicas por | Se cambia en el orden ser artículo 340D Vinculación a grupos paramilitares, ajuste en  redacción. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ~~autodefensas, así como~~ ~~sus redes de apoyo,~~ ~~estructuras o prácticas u~~ ~~otras denominaciones~~ ~~equivalentes; será~~ ~~sancionado con pena~~ ~~privativa de la libertad~~ ~~de ciento veinte (120)~~ ~~meses a doscientos~~ ~~setenta (270) meses y~~ ~~multa de mil trescientos~~ ~~treinta y tres punto~~ ~~treinta y tres (1333.33)~~ ~~a treinta mil (30.000)~~ ~~salarios mínimos legales~~ ~~mensuales vigentes~~ e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con  esta conducta. | quince (15) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con  esta conducta. |  |
| **ARTÍCULO 3**.  Adiciónese un nuevo artículo 340C a la ley  599 de 2000, el cual quedará así:  **Artículo 340C. ~~Apoyo~~ ~~al Paramilitarismo~~**~~.~~ ~~Quien colabore, apoye o~~ se favorezca  directamente, o de ~~cualquier forma facilite~~  el ocultamiento o disimulo de las | **ARTÍCULO 3**.  Adiciónese un nuevo artículo 340C a la ley  599 de 2000, el cual quedará así:  **Artículo 340C. Promoción y**  **financiación de grupos Paramilitares.**  **Quien financie, dirija, instruya,** | Se incluyen los verbos que estaban en el artículo 340B y 340C. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ~~conductas descritas en~~ ~~el artículo anterior, será~~ ~~sancionado con pena~~ ~~privativa de la libertad~~ ~~de ochenta (80) meses a~~ ~~ciento ochenta (180)~~ ~~meses y multa de mil~~ ~~trescientos treinta y tres~~ ~~punto treinta y tres~~ ~~(1333.33) a quince mil~~ ~~(15.000) salarios~~ ~~mínimos legales~~ ~~mensuales vigentes~~ e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta. | **facilite, cree, organice, entrene, suministre medios, saque provecho o instigue a la creación de grupos**  **paramilitares incurrirá en pena de prisión de doscientos (200) a trescientos cincuenta (350) meses y multa de quince mil (15.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta. |  |
| **ARTÍCULO 4.**  Adiciónese un nuevo artículo 340D a la ley  599 de 2000, el cual quedará así:  **Articulo 340D. Vinculación a grupos paramilitares**. Quien ingrese a los grupos que trata  el artículo 340B y cuya | **Artículo Eliminado** | Se elimina ya que se incluye en el artículo 340B |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| participación no implique las conductas allí señaladas, incurrirá por  esta sola acción en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de hasta quince (15) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se  ocasionen con esta conducta |  |  |
| **ARTÍCULO 5.**  Adiciónese un nuevo artículo 340E a la ley  599 de 2000, el cual quedará así:  **Articulo 340E.**  **Apología del paramilitarismo.** El que por cualquier medio realice enaltecimiento, justificación, apoyo, incitación o propaganda de las conductas comprendidas en los artículos 340B a 340D  de este Código o del odio o la violencia contra | **ARTÍCULO 4.**  Adiciónese un artículo 340D a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:  **Articulo 340D.**  **Apología al**  **paramilitarismo. Quien por cualquier medio apoye, incite o difunda ideas o doctrinas que propicien o**  **justifiquen la**  **creación, conformación o** | Se cambia  redacción y monto de las penas y multas. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| defensores de derechos humanos, integrantes de movimientos sociales o políticos, minorías y grupos vulnerables o de víctimas del conflicto armado interno, incurrirá en pena privativa de la libertad de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses, multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil  quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y  funciones públicas de uno (1) a tres (3) años | **actuar de grupos paramilitares incurrirá en pena de prisión de**  **veinticuatro (24) a sesenta y siete (67) meses, multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años.** |  |
| **ARTÍCULO 6.**  Incorpórese un nuevo artículo 340F a la ley  599 de 2000, el cual quedará así: | **ARTÍCULO 5.**  Adiciónese un artículo 340E a la ley 599 de 2000, el cual quedará así: | Se deben incluir funcionarios públicos que hayan cometido la conducta. |
| **Artículo 340F. Circunstancias de agravación de la conducta punitiva.** Las penas previstas en los artículos 340B, 340C, 340D y 340E se  aumentarán hasta en  una tercera parte, si se incurriera en alguna de | **Artículo 340E. Circunstancias de agravación.** Las penas previstas en los artículos 340B, 340C y 340D se aumentarán hasta en una tercera parte cuando: |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| las siguientes circunstancias:   1. Cuando la conducta sea ejecutada en cumplimiento de órdenes o directrices emanadas de las Fuerzas Militares, Policía Nacional o por   organismos de seguridad del Estado.   1. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea miembro de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional o de organismos de seguridad del Estado, o integrante de corporaciones públicas de elección popular. c) Se involucre en la comisión del delito a menor de dieciocho (18) años. 2. La conducta dé lugar a la violación de los derechos contenidos en el Capítulo 1 del Título II de la Constitución. 3. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de   certámenes democráticos. | a) Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a menor de dieciocho  (18) años.   1. la conducta se cometa valiéndose de la actividad de   inimputable.   1. la conducta se realice con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas. 2. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos. 3. La conducta se ejecute para cometer hecho punible contra persona que sea o haya sido: i) servidor público; ii) periodista y comunicador social; iii) juez; iv) dirigente o activista de grupo político; v) dirigente, representante o   activista de  organización defensora de derechos humanos, de víctimas sociales, cívicas, comunales o campesinos; vi) dirigente o activista sindical; vii) dirigente,  representante o |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| f) La conducta se ejecute para perseguir, amenazar o atacar a personas defensores de derechos humanos, o personas que pertenezcan a movimientos sociales y partidos políticos o participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de paz o ejerzan funciones relacionadas con el ejercicio del periodismo o la docencia. g) Si la conducta se cometiere para obstaculizar o restringir la  implementación de los acuerdos de paz y la construcción de una paz estable y duradera, o para promover la alteración del orden público en relación con las garantías  incorporadas en dichos acuerdos | activista de  organización gremial;  viii) Dirigente, representante o miembro de grupo étnico; ix) miembro de la misión médica; x) testigo de caso de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario; xi) víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho  Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, lideres, representantes de población desplazada o de reclamantes de tierras;  xii) ex servidor público que haya tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.  **f) La conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro**  **de las fuerzas de** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **seguridad del Estado.** |  |
|  | **ARTÍCULO 6.**  Adiciónese un artículo 340F a la ley 599 de 2000, el cual quedará así: | Se incluye  definición |
| **Artículo 340F. Paramilitarismo** |  |
| **Para los efectos de las conductas descritas en los artículos anteriores, se entenderá por paramilitarismo las acciones que realicen grupos armados organizados que operen como, en lugar de, en apoyo o complemento a la fuerza pública, así como sus redes de**  **apoyo.** |  |
| **ARTÍCULO 7**. | **ARTÍCULO 7.** | El AL 05 de 2017 |
| Adiciónese un nuevo | Adiciónese un nuevo | estableció de |
| artículo 52A a la Ley | artículo 52A a la Ley | forma clara que |
| 1952 de 2019, el cual | 1952 de 2019, el cual | “La ley regulará los |
| quedará así: | quedará así: | tipos penales |
| **Artículo 52A. Faltas** | **Artículo 52A. Faltas** | relacionados con |
| **relacionadas con la** | **relacionadas con la** | estas conductas, |
| **conformación,** | **conformación,** | así como las |
| **tolerancia y apoyo a** | **~~tolerancia~~ y apoyo a** | sanciones |
| **grupos paramilitares**. | **grupos** | disciplinarias y |
| 1. Promover, instigar, | **paramilitares**. | administrativas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| organizar, instruir, financiar, dirigir o ejecutar actos tendientes a la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, consolidación, operación, encubrimiento o sostenimiento de ~~grupos~~ ~~de seguridad que~~ ~~ejecuten actos ilegales~~, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes. 2.  Colaborar, apoyar, favorecerse y facilitar el ocultamiento o disimulo de las conductas descritas en el numeral anterior | 1. Promover, instigar, organizar, instruir, financiar, dirigir o ejecutar actos tendientes a la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, consolidación, operación, encubrimiento o   sostenimiento de grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.   1. Colaborar, apoyar, favorecerse y facilitar el ocultamiento ~~o disimulo~~ de las conductas descritas en el numeral   anterior | correspondientes” por tanto es necesario incluir los artículos.  No solo porque la investigación disciplinaria es independiente de la penal, sino por la **eficacia instrumental** que la norma puede tener. |
| ARTÍCULO 8. Faltas relacionadas con la moralidad pública. | ARTÍCULO 8. Faltas relacionadas con la moralidad pública. | No se realizan cambios |
| Adiciónese dos nuevos numerales al artículo 62  de la ley 1952 de 2019, el cual quedará así: | Adiciónese dos nuevos numerales al artículo  62 de la ley 1952 de 2019, el cual quedará |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Enaltecer, justificar, apoyar, incitar, estigmatizar o propagar odio o violencia contra defensores de derechos humanos, integrantes y/o movimientos sociales o políticos, minorías y grupos vulnerables y víctimas del conflicto armado interno. 2. Obstaculizar o restringir la   implementación de Acuerdos de Paz. | así:  ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.  1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. |  |
|  | 2. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga. |
|  | 3. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o  subsistencia de grupos armados al margen de  la ley; o promoverlos, |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | auspiciarlos, financiarlos, organizados, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.   1. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales. 2. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de   información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.   1. Amenazar o agredir gravemente a las |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.   1. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la   vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.   1. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una   actuación, concepto o |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.   1. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera. 2. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o   excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.   1. **Enaltecer, justificar, apoyar, incitar, estigmatizar o propagar odio o**   **violencia contra** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **defensores de derechos humanos, integrantes y/o movimientos sociales o políticos, minorías y grupos vulnerables y víctimas del conflicto armado interno.**  **12. Obstaculizar o restringir la implementación de**  **Acuerdos de Paz.** |  |
| ARTÍCULO 9. Adiciónese dos nuevos numerales al artículo 72 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:  12. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para  promover, instigar,  organizar, instruir, financiar, dirigir o ejecutar actos tendientes a la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, apoyo, consolidación, operación, encubrimiento, favorecimiento o sostenimiento de ~~grupos~~ ~~de seguridad que~~ ~~ejecuten actos ilegales~~,  grupos armados | ARTÍCULO 9.  Adiciónese dos nuevos numerales al artículo  72 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 72.  SUJETOS Y FALTAS GRAVÍSIMAS. Los  sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:  1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses  establecidos en la | No se realizan cambios |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.  13. Apoyar o favorecerse de la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, apoyo, consolidación, operación, encubrimiento, favorecimiento o sostenimiento de ~~grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales~~, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes | Constitución o en la ley.   1. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función. 2. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente. 3. Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación. |  |
|  | 5. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios  personales que desvíen |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | la transparencia en el uso de los recursos públicos.   1. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público. 2. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante. 3. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo. 4. Abusar de los derechos o   extralimitarse en las funciones.   1. Las consagradas en el numeral 14 del artículo 39; numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 54; numerales 4, 7 y 10   del artículo 55; numeral |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 3 del artículo 56; numerales 1, 8, 9, 10 y  11 del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral I del artículo 61; numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 62, cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor.   1. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta   gravísima realizar objetivamente una  descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.   1. **Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para promover, instigar,**   **organizar, instruir,** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **financiar, dirigir o ejecutar actos tendientes a la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, apoyo, consolidación, operación, encubrimiento, favorecimiento o sostenimiento de grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de**  **autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.**  **13. Apoyar o favorecerse de la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, apoyo, consolidación, operación, encubrimiento, favorecimiento o sostenimiento de**  **grupos armados** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de**  **autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes**  PARÁGRAFO 1o. Las  faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.  PARÁGRAFO 2o. Los  árbitros y conciliadores quedarán sometidos además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le  competía al juez o |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | magistrado desplazado. |  |
| ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le  sean contrarias. | ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le  sean contrarias. | No se realizan cambios |

1. **PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se incorporan al Título XII del Código Penal (Ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalente

Atentamente,

# INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Representante a la Cámara por Bogotá

# ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ

Representante a la Cámara

# CARLOS GERMAN NAVAS TALERO

Representante a la Cámara

# LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

# JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

**Representante a la Cámara**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2020 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN DISPOSICIONES TENDIENTES A DESMANTELAR EL PARAMILITARISMO**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto**. La presente ley tiene por objeto establecer en el Código Penal Colombiano y el Código General disciplinario disposiciones tendientes al desmantelamiento de grupos armados organizados paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas.

**ARTÍCULO 2°**. Adiciónese un nuevo artículo 340B la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 340B. Paramilitarismo.** Quien pertenezca, haga parte o sea miembro de grupos paramilitares o de sus redes de apoyo, estructuras o prácticas incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por quince (15) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un nuevo artículo 340C a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 340C. Promoción y financiación de grupos Paramilitares.** Quien financie, dirija, instruya, facilite, cree, organice, entrene, suministre medios, saque provecho o instigue a la creación de grupos paramilitares incurrirá en pena de prisión de doscientos (200) a trescientos cincuenta (350) meses y multa de quince mil (15.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

**ARTÍCULO 4**°. Adiciónese un artículo 340D a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Articulo 340D. Apología al paramilitarismo.** Quien por cualquier medio apoye, incite o difunda ideas o doctrinas que propicien o justifiquen la creación, conformación o actuar de grupos paramilitares incurrirá en pena de prisión de veinticuatro (24) a sesenta y siete (67) meses, multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años.

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese un artículo 340E a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 340E. Circunstancias de agravación**. Las penas previstas en los artículos 340B, 340C y 340D se aumentarán hasta en una tercera parte cuando:

1. Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a menor de dieciocho (18) años.
2. La conducta se cometa valiéndose de la actividad de inimputable.
3. La conducta se realice con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
4. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos.
5. La conducta se ejecute para cometer hecho punible contra persona que sea o haya sido: i) servidor público; ii) periodista y comunicador social; iii) juez; iv) dirigente o activista de grupo político; v) dirigente, representante o activista de organización defensora de derechos humanos, de víctimas sociales, cívicas, comunales o campesinos; vi) dirigente o activista sindical; vii) dirigente, representante o activista de organización gremial; viii) dirigente, representante o miembro de grupo étnico; ix) miembro de la misión médica; x) testigo de caso de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario; xi) víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, lideres, representantes de población desplazada o de reclamantes de

tierras; xii) ex servidor público que haya tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.

1. La conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.

**ARTÍCULO 6**°. Adiciónese un artículo 340F a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 340F. Paramilitarismo**. Para los efectos de las conductas descritas en los artículos anteriores, se entenderá por paramilitarismo las acciones que realicen grupos armados organizados que operen como, en lugar de, en apoyo o complemento a la fuerza pública, así como sus redes de apoyo.

**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese un nuevo artículo 52A a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 52A.** Faltas relacionadas con la conformación, tolerancia y apoyo a grupos paramilitares.

1. Promover, instigar, organizar, instruir, financiar, dirigir o ejecutar actos tendientes a la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, consolidación, operación, encubrimiento o sostenimiento de grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.
2. Colaborar, apoyar, favorecerse y facilitar el ocultamiento o disimulo de las conductas descritas en el numeral anterior

**ARTÍCULO 8°**. **Faltas relacionadas con la moralidad pública**. Adiciónese dos nuevos numerales al artículo 62 de la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

# ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o

instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

1. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.
2. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizados, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.
3. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.
4. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
5. Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.
6. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.
7. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.
8. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.
9. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.
10. Enaltecer, justificar, apoyar, incitar, estigmatizar o propagar odio o violencia contra defensores de derechos humanos, integrantes y/o movimientos sociales o políticos, minorías y grupos vulnerables y víctimas del conflicto armado interno.
11. Obstaculizar o restringir la implementación de Acuerdos de Paz.

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese dos nuevos numerales al artículo 72 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 72. SUJETOS Y FALTAS GRAVÍSIMAS.** Los sujetos

disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.
2. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.
3. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.
4. Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación.
5. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.
6. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.
7. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.
8. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.
9. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.
10. Las consagradas en el numeral 14 del artículo 39; numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 54; numerales 4, 7 y 10 del artículo 55; numeral 3 del artículo 56; numerales 1, 8, 9, 10 y 11 del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral I del artículo 61; numerales 1, 4, 5, 6 y

8 del artículo 62, cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor.

1. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

# Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para promover, instigar, organizar, instruir, financiar, dirigir o ejecutar actos tendientes a la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, apoyo, consolidación, operación, encubrimiento, favorecimiento o sostenimiento de grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.

1. **Apoyar o favorecerse de la promoción, creación, formación, organización, entrenamiento, apoyo, consolidación, operación, encubrimiento, favorecimiento o sostenimiento de grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes**

PARÁGRAFO 1o. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

PARÁGRAFO 2o. Los árbitros y conciliadores quedarán sometidos

además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.

**ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

# INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Representante a la Cámara por Bogotá

# ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ

Representante a la Cámara

# CARLOS GERMAN NAVAS TALERO

Representante a la Cámara

# LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

# JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

**Representante a la Cámara**